

Zeitschrift: Panorama suizo : revista para los Suizos en el extranjero
Herausgeber: Organización de los Suizos en el extranjero
Band: 8 (1981)
Heft: 4

Rubrik: Comunicaciones oficiales

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. [Siehe Rechtliche Hinweise.](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. [Voir Informations légales.](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. [See Legal notice.](#)

Download PDF: 04.05.2025

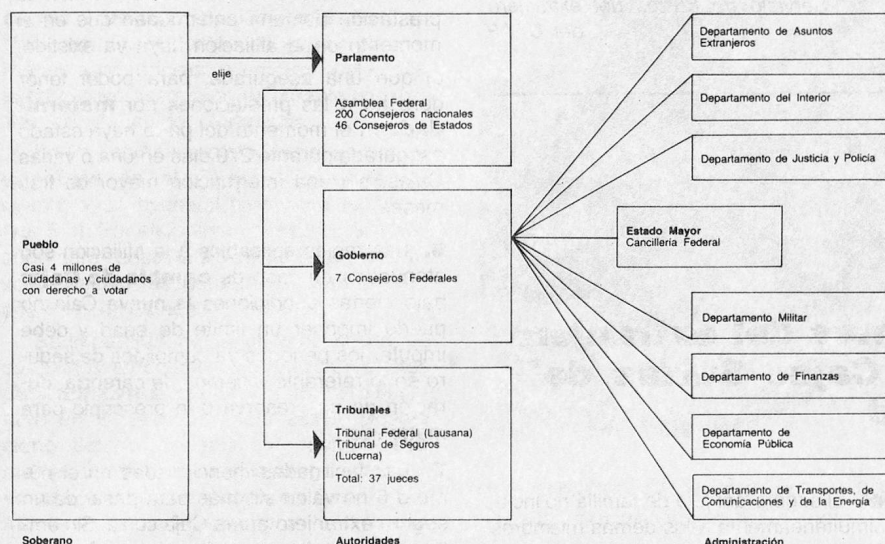
ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>



Comunicaciones oficiales

Las actividades de la Confederación

En este número y en las próximas ediciones de la Revista quisiéramos dar a ustedes una rápida idea de las instituciones de la Confederación, de las tareas principales de los Departamentos y de sus divisiones.



Asamblea Federal

Otras designaciones: Cámaras Federales, Parlamento, Legislatura

Consejo Nacional (N): 200 miembros

Consejo de Estados (E): 46 miembros

Asamblea Federal (Cámaras unidas): 200 Consejeros Nacionales y
(para elecciones, indultos): 46 Consejeros de Estados

Partidos representados en el Consejo Nacional y en el Consejo de Estados

		1975			1979		
		N	E		N	E	
Partido radical democrático	(PRD/R)	47	15	62	51	11	62
Partido demócrata cristiano	(PDC/C)	46	17	63	44	18	62
Partido socialista	(PS/S)	55	5	60	51	9	60
Partido unión democrática del centro	(UDC/V)	21	5	26	23	5	28
Partido liberal	(L)	6	1	7	8	3	11
Alianza de independientes	(U)	11	1	12	8	0	8
Partido del trabajo	(T)	4	0	4	3	0	3
Partido evangélico	(U)	3	0	3	3	0	3
Organizaciones progresistas	(T)	0	0	0	2	0	2
Acción nacional por el pueblo y la patria	(-)	2	0	2	2	0	2
Movimiento republicano suizo	(-)	4	0	4	1	0	1
Partido socialista autónomo	(T)	1	0	1	2	0	2
Partido independiente cristiano social	(-)				1	0	1
Agrupamiento para la protección ambiental	(-)						
Total de miembros		200	44	244	200	46	246

SVS/SI – situación jurídica de las esposas y niños de asegurados domiciliados en el extranjero

Este asunto ha sido últimamente objeto de numerosos debates y publicaciones en la prensa. Para evitar malentendidos, es necesario, por lo tanto una información detallada al respecto:

1. La esposa de un ciudadano suizo con domicilio en el extranjero pero que ejerce una actividad lucrativa en Suiza, o de un asegurado al servicio de una firma Suiza pero que trabaja en el extranjero, **no está asegurada obligatoriamente** en el SVS/SI, a menos que ella no reúna una de las condiciones siguientes:

- que tenga en Suiza su propio domicilio de derecho civil;
- que ejerza en Suiza una actividad lucrativa;

- que trabaje en el exterior en relación de dependencia de un empleador con sede en Suiza y perciba su retribución del mismo. Si ella no reúne ninguna de estas condiciones debe afiliarse al seguro facultativo si desea estar asegurada en el SVS/SI suizo. A este grupo pertenecen igualmente las esposas de los miembros del personal de las representaciones oficiales suizas en el extranjero.

Si la esposa no ejerce una actividad lucrativa su afiliación no crea ninguna obligación de pago de aportes, pero evita lagunas del seguro que podrían reducir las rentas a que posteriormente se tenga derecho. La afiliación garantiza, por otra parte, el derecho a los beneficios del SI, en caso de invalidez. La afiliación debe solicitarse a la representación suiza donde la esposa está matriculada y a más tardar dentro del plazo de un año a partir del día en que cumpla los 50 años de edad, o desde la fecha en que la interesada cesó en el seguro obligatorio.

2. La situación legal en cuanto al seguro de los menores de edad con domicilio en el extranjero solo tiene importancia en el SI. Los menores de nacionalidad suiza tienen derecho a tratamientos de readaptación si residen en Suiza, y esto también si sus padres viven en el extranjero o no están, ellos mismos, asegurados. Si al sobrevenir la invalidez, su padre o madre está asegurado obligatoria o facultativamente, pueden concederse, en casos excepcionales, también tratamientos de readaptación en el extranjero, a condición

de que las circunstancias personales y las perspectivas de éxito lo justifiquen. Un derecho a las rentas del SI o a las prestaciones de asistencia no puede originarse antes de haber cumplido los 18 años de edad, pero para tales ciudadanos menores de edad, con domicilio en el extranjero, es requisito indispensable estar afiliado al seguro facultativo. Se recomienda por lo tanto a todos los jóvenes que son ciudadanos suizos, que al cumplir los 18 años, se afilien al Seguro facultativo para estar cubiertos en un eventual caso de invalidez.

Para las personas sin actividad lucrativa la obligación de pagar aportes comienza solamente el 1º de enero siguiente, al de cumplir 20 años de edad. También en este caso debe hacerse la solicitud de afiliación a la correspondiente representación suiza del extranjero, siendo indispensable, por tratarse de menores de edad, el consentimiento del representante legal. Se recomienda la detenida lectura de esta comunicación a todos los suizos domiciliados en el extranjero.

*Servicio de Suizos del extranjero
del DFAE*

Oficina Federal de Seguros Sociales

Ayuda-memoria para personas procedentes del extranjero sobre el ingreso a las Cajas Suizas de Seguros de Enfermedad

(Estado al 1º de julio de 1980)

El seguro de enfermedad está regido por la ley federal del 13 de junio de 1911 referentes al seguro en casos de enfermedad y accidentes, así como por ciertas disposiciones del derecho cantonal. En comparación con los sistemas extranjeros de seguro se diferencia, sobre todo, de que, por lo menos a nivel federal, no es obligatorio. Ello da por resultado que los acuerdos sobre seguros sociales entre Suiza y otros países en lo referente al seguro de enfermedad sólo tienen alcances limitados.

1. El seguro para casos de enfermedad en principio es **facultativo**. Quienes deseen asegurarse deben dar por sí mismos los pasos necesarios. Sin embargo existen las siguientes excepciones:

a) El que entra al servicio de un empleador que ha contratado un **seguro colectivo** en favor de su personal, está, en principio, asegurado automáticamente.

b) Ciertos **cantones** declararon obligatorio el seguro para determinadas categorías de la población, así por ejemplo para personas de ingresos modestos o las personas de edad cuyas entradas son inferiores a cierto límite. Únicamente el Cantón de Neuchâtel adoptó el seguro obligatorio para toda la población desde el 1º de enero de 1981. Otros Cantones delegaron su competencia a las **comunidades**, numerosas de las cuales han legislado al respecto.

2. El seguro de enfermedad es **indivi-**

dual. El seguro del jefe de familia no incluye simultáneamente a los demás miembros de la misma, los que deben asegurarse individualmente.

3. El seguro de enfermedad es practicado por una multitud de Cajas **autónomas** reconocidas por las autoridades federales. Cada una de ellas se da, dentro de los límites de la ley, sus propios estatutos y reglamentos. Las condiciones de ingreso y las prestaciones ofrecidas (existiendo un mínimo fijado por la ley) varían de Caja en Caja. La mayoría de las Cajas ha fijado, por ejemplo, un límite máximo de edad para la admisión, mientras que otras renuncian a ello. Por otro lado, ciertas Cajas no cubren más que el personal de una empresa, mientras otras poseen agencias en todo el territorio de Suiza.

(No deben confundirse las Cajas de Seguro de Enfermedad reconocidas, con las **compañías de seguros**. Estas últimas son empresas comerciales que realizan el seguro de enfermedad fuera de las normas de la ley federal arriba mencionada. La presente ayuda-memoria no se refiere a ellas).

4. El seguro de enfermedad es **independiente** de otros ramos de seguros sociales, como el seguro de vejez y sobrevivencia. Los beneficiarios de un seguro de pensión a la vejez por lo tanto no están asegurados automáticamente en caso de enfermedad.

5. En lo que concierne a la **afiliación** y a las **condiciones del seguro** de una Caja caben mencionar, aparte de la pertenencia al campo de actividad que la misma

cubre, y de un eventual límite máximo de edad, las siguientes:

a) la posibilidad de que la Caja tenga establecido un **tiempo de carencia**, esto es un plazo máximo de tres meses, durante el cual el nuevo afiliado aún no recibe ningún beneficio. (La mayoría de las Cajas ha suprimido el tiempo de carencia).

b) la posibilidad de que la Caja haya fijado una **reserva**, es decir que durante un período máximo de cinco años, rehuse la prestación por una enfermedad que en el momento de la afiliación haya ya existido.

c) que una asegurada, para poder tener derecho a las prestaciones por **maternidad**, en el momento del parto haya estado asegurada durante 270 días en una o varias Cajas, sin una interrupción mayor de tres meses.

6. Las reglas aplicables a la afiliación son atenuadas en caso de **cambio de Caja**: bajo ciertas condiciones la nueva Caja no puede imponer un límite de edad y debe imputar los períodos ya cumplidos de seguro en lo referente a tiempo de carencia, duración de una reserva o lo prescripto para maternidad.

7. Las facilidades mencionadas en el número 6 no valen sin más para pasar de un seguro extranjero a una Caja suiza. Sin embargo Suiza ha concluido **acuerdos de seguridad social** con otros Estados que contienen, en la mayoría de los casos, disposiciones destinadas a facilitar el paso. Acuerdos de este tipo existen actualmente en relación con los siguientes países:

- Austria	- Países Bajos
- Bélgica	- Portugal
- Dinamarca	- República
- España	Federal de
- Francia	Alemania
- Gran Bretaña	- Suecia
- Grecia	- Turquía
- Luxemburgo	- Yugoslavia
- Noruega (en vigor desde el 1.11.80)	

8. En los acuerdos concluidos con los diferentes países, las disposiciones referentes al acceso a las Cajas de Seguro Suizas de enfermedad no son idénticas. Sin embargo contienen algunos **principios típicos**:

a) Las **condiciones** para pasar en forma facilitada a una Caja Suiza son:

- Haber **cambiado de domicilio** y haber **egresado del Seguro de enfermedad extranjero**. Una breve permanencia en Suiza como turista, por ejemplo, no es suficiente.

- Solicitar la admisión a una Caja Suiza dentro de **plazo** determinado, generalmente de tres meses a contar de la cesación de la afiliación en el extranjero. Para cada país existe una lista de las Cajas Suizas que aplican el acuerdo.

- Venir a Suiza **solamente con el fin**

de seguir un tratamiento médico o una cura.

b) Los **efectos** de un pase facilitado son:

— No se aplicará un eventual **límite máximo de edad** para la admisión. Esto no excluye que la contribución a pagar sea generalmente más alta para las personas que se afilian a una edad avanzada a una Caja.

— Se imputarán los períodos del seguro ya cumplidos en el Estado contratante en cuanto a **tiempo de carencia** (ver 5.a). Por ejemplo: el tiempo de espera de tres meses será reducido a un mes si el interesado estuvo asegurado ya durante dos meses en el Estado contratante.

— Se imputarán los períodos del seguro ya cumplidos en el Estado contratante en cuanto a un eventual tiempo de **reserva** (ver 5.b). Por ejemplo: una reserva de cinco años será reducida a tres años, si el interesado estuvo asegurado ya durante dos años en el Estado contratante.

— Se imputarán los períodos del seguro ya cumplidos en cuanto a los plazos previstos para **maternidad** (ver 5.c). Empero el seguro en Suiza debe haber estado vigente cierto tiempo, generalmente durante tres meses. De modo que, si la asegurada estuvo asegurada tres meses en Suiza en el momento del parto, solamente tendrá derecho a las prestaciones por maternidad si estuvo asegurada seis meses en el Estado contratante. En cambio, no tendrá ningún derecho si estuvo asegurada en Suiza menos de tres meses, no importa cual haya sido su período de afiliación en el Estado contratante, o si, por ejemplo, estuvo asegurada desde hace cinco meses en Suiza pero únicamente dos meses en el Estado contratante.

9. Para los suizos que retornan del extranjero un cierto número de Cajas de Seguro de Enfermedad han hecho un convenio con la Organización de los Suizos del extranjero, por el cual aceptan la admisión de los mismos hasta una edad de 70 años, bajo la condición de que pidan su ingreso dentro de los seis meses de haber retornado al país. No está previsto, sin embargo, que se tengan en cuenta los períodos de seguro cumplidos en el extranjero. Este convenio es útil también a los Suizos que regresan a Suiza desde un país con el cual Suiza no ha concluido ningún acuerdo que contenga una disposición referente al acceso facilitado a las Cajas de Seguro de Enfermedad suizas, o que no pueden hacer valer una tal disposición por haber dejado vencer el plazo acordado para solicitar la admisión, generalmente de tres meses.

Para todo informe adicional, diríjase, preferentemente por escrito, a:

Oficina Federal de Seguros Sociales
Seguro de Enfermedad y Accidentes
3003 **Berna**, Suiza

Vacaciones en Suiza para niños suizos residentes en el extranjero



Por encargo de la Fundación para los Niños Suizos del extranjero y la Pro-Juventute nuestro Servicio de Vacaciones para niños suizos residentes en el extranjero organiza nuevamente durante el verano de 1982 estadias de vacaciones.

Pueden participar:

Niños de nacionalidad suiza;
niños de otra nacionalidad, cuya madre sea suiza de nacimiento.

Edad:

de 7 a 15 años

Lugares:

en hogares de familias suizas;
en nuestras colonias de vacaciones
(a partir de los 10 años)
en Hogares de Niños (7 a 10 años)

Formularios de Inscripción

e informes adicionales: pueden obtenerse en las representaciones suizas del extranjero, donde también deben entregarse las solicitudes de inscripción.

Cierre de Inscripción: fin de marzo de 1982

Folleto del Congreso

Como todos los años el Secretariado de los Suizos residentes en el extranjero ha editado un folleto destinado a los que no pudieron participar en el Congreso de Solothurn. Encontrará en el mismo todos los discursos importantes en sus lenguas originales seguidos de un resumen en alemán o francés según el caso. Nos será muy grato enviarle este folleto contra recibo de 10 francos suizos. Secretariado de los Suizos del extranjero, Alpenstrasse 26, CH-3000 Berna 16, Suiza.